



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Yesid Santamaría Niño
Demandado	Liliana Carolina Álvarez García
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00565 00
Asunto	<b>Admite demanda</b>
Fecha de la providencia	Enero treintaiuno (31) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 56 C-1 este despacho DISPONE,

\*No dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, toda vez que el auto que inadmite no es susceptible de recursos (art. 90 inciso tercero CGP), sin embargo en atención a los argumentos expuestos se procede:

**ADMITIR** la demanda a folios 1 al 18 cuaderno C - 1.

**TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso liquidatorio.

**CORRER TRASLADO** a la demandada de la demanda y de sus anexos por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

**MEDIDAS CAUTELARES:**

\*Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro de la cuota del inmueble con matricula inmobiliaria No. 230.74452 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandante y de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

\*Se niega la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 230-60922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, toda vez que la misma no está contemplada en el artículo 589 del Código General del Proceso.

\*Se ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre del demandante en los bancos BANCOLOMBIA, POPULAR, SANTANDER, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BCSC Y AGRARIO. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a los bancos en mención para que sirva disponer dichos dineros a órdenes del despacho.

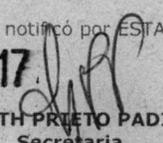
**NOTIFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.   
del **- 1 FEB 2017**

  
**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria